

AVISO No. 0882

24 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA RUBY RESTREPO RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3349 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA RUBY RESTREPO RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **URB VILLA LILIANA ET 6 MZ N CASA 31**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 24 de Agosto de 2018

Señora:

MARIA RUBY RESTREPO RAMIREZ

CR 18 22 – 12 OFICINA 109

EDIFICIO LA CANTILLANA

Teléfono: 3122946268

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3349 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0882 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3349 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 34753”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3349

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 34753

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, se presentó en las instalaciones de la Entidad el día 26 de marzo de 2018, efectuando una reclamación por Desocupado en relación con el predio ubicado en la **CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 34753**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 34753**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de treinta mil ciento treinta y seis pesos (\$30.136) en el servicio de Aseo.
3. Que la solicitud del 26 de marzo de la cual se hizo referencia en el escrito de tutela, obedece a reclamación efectuada por la peticionaria en el área de Atención al Usuario de la Entidad, siendo pertinente indicar que para tramitar este tipo de reclamaciones, la Empresa revisa la situación planteada por el usuario y cuando es necesario realiza visitas de verificación, al cabo de 5 días hábiles el usuario se presenta para recibir la respuesta a su solicitud. **Matrícula 34753**.
4. Que en atención a la reclamación de la peticionaria de fecha 26 de marzo, se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 34753** la cual se llevó a cabo el día 27 de marzo del mismo año, a través de la cual se dio trámite a la solicitud de la señora María Ruby Restrepo Vanegas, quien pudo conocer la respuesta a su petición al cabo de los 5 días hábiles ya referidos.
5. Que del resultado de dicha revisión, se encontró que el predio efectivamente constaba de cinco unidades, así: una (1) unidad comercial ocupada, cuatro (4) unidades residenciales de las cuales una (1) estaba ocupada y tres (3) desocupadas. Con posterioridad a ello, se ajustó la cantidad de unidades que conformaban el predio pero accidentalmente quedó equivocada la información en cuanto a la condición de ocupado o desocupado que presentaban dichas unidades. **Matrícula 34753**.
6. Que de otra parte cabe indicar, que no se recibió en ningún momento petición escrita en relación la cantidad de unidades o el estado en que estas se encontraban, en relación con el predio ubicado en la **CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 34753**.

7. Que con ocasión de la Acción de Tutela interpuesta por el señor Carlos Olmedo Zuluaga López, en calidad de apoderado judicial de la Señora Maria Ruby Restrepo Vanegas, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 34753**, la cual se llevó a cabo el día 3 de Agosto de 2018 y arrojó lo siguiente: "SERIE 034548, LECTURA 4903, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, PREDIO DE 5 PISOS: PRIMER PISO UN LOCAL AREA 5 X 20 OCUPADO, SEGUNDO PISO OCUPADO, TERCER CUARTO Y QUINTO DESOCUPADOS".
8. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por la Entidad el día 3 de Agosto del año 2018, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. ya actualizó en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad la información concerniente a la cantidad de unidades que conforman el predio ubicado en la CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA y el estado en que estas se encuentran, de tal forma que a dicho inmueble le son facturadas cinco unidades en el servicio de Aseo, detalladas así:
 - Una (1) unidad no residencial, ocupada.
 - Cuatro (4) unidades residenciales, una (1) ocupada y tres (3) desocupadas

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción	Código Estrato	Descripción	Unidades desocupadas
24419	1	14	PEQUEÑO PROD...	3	TIPO 3	0
24419	4	1	RESIDENCIAL	3	MEDIO BAJO	3

9. Que adicional a lo anterior, se efectuó también la reliquidación de las últimas cinco cuentas generadas al predio haciendo el cobro de cinco unidades en el servicio de Aseo, así: una (1) unidad no residencial ocupada y cuatro (4) unidades residenciales: una (1) ocupada y tres (3) desocupadas, con lo cual se corrigió la facturación efectuada al inmueble con ocasión de la cantidad de unidades facturadas al predio además de la condición o estado en que estas se encontraban. **Matrícula 34753**.
10. Que de la reliquidación efectuada al predio identificado con **Matrícula 34753**, al inmueble le quedó un saldo a favor de treinta mil ciento treinta y seis pesos (\$30.136) en el servicio de Aseo.
11. Que dado todo lo explicado, de momento no procede efectuar ningún ajuste o reliquidación adicional en relación con el predio identificado con **Matrícula 34753**, pues actualmente la cantidad de unidades que conforman el predio está ajustada a la realidad del mismo, de igual manera su condición de ocupado – desocupado, coincide con las pretensiones del accionante según escrito de tutela.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, que Empresas Públicas de Armenia E.S.P. ya actualizó en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad la información concerniente a la cantidad de unidades que conforman el predio ubicado en la CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA y el estado en que estas se encuentran, de tal forma que a dicho inmueble le son facturadas cinco unidades en el servicio de Aseo, detalladas así:

- Una (1) unidad no residencial, ocupada.
- Cuatro (4) unidades residenciales, una (1) ocupada y tres (3) desocupadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, que de igual manera se efectuó la reliquidación de las últimas cinco cuentas generadas al predio haciendo el cobro de cinco unidades en el servicio de Aseo, detalladas así: una (1) unidad no residencial ocupada y cuatro (4) unidades residenciales: una (1) ocupada y tres (3) desocupadas. De dicha reliquidación al inmueble le quedó un saldo a favor de treinta mil ciento treinta y seis pesos (\$30.136) en el servicio de Aseo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, que en atención a su reclamación de fecha 26 de marzo de 2018, la Empresa practicó una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 27 de marzo del mismo año y con la cual se dio trámite a su solicitud, cuya respuesta pudo conocer la usuaria al cabo de 5 días hábiles en el área de Atención al usuario de la Entidad. De dicha revisión, se encontró que el predio efectivamente constaba de cinco unidades, así: una (1) unidad comercial ocupada, cuatro (4) unidades residenciales de las cuales una (1) estaba ocupada y tres (3) desocupadas. Con posterioridad a ello, se ajustó la cantidad de unidades que conformaban el predio pero accidentalmente quedó equivocada la información en cuanto a la condición de ocupado o desocupado que presentaban dichas unidades, situación que ya fue subsanada como se pudo ver a través de los registros expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, que revisados los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se verificó que no se recibió en ningún momento petición escrita en relación la cantidad de unidades o el estado en que estas se encontraban, en relación con el predio ubicado en la **CL 17 20-58 SECTOR PARQUE VALENCIA**, identificado con **Matrícula 34753**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA RUBY RESTREPO VANEGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial